



Ciudad de México, A 28 de agosto de 2024.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR  
ORDINARIO**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-MOR-940/2024 y  
acumulado

**PARTE ACTORA:** SALVADOR SÁNCHEZ  
ACOSTA Y MIRSA BERENICE SUÁREZ  
MALDONADO

**DEMANDADOS:** EMILI CAROLINA  
DORAZCO PAUCENO Y JUAN RAMÍREZ  
PERALTA

### **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

#### **A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 28 de agosto del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 11:00 horas del 28 de agosto de 2024.

**LIC. MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS  
SECRETARIA DE PONENCIA 4  
CNHJ-MORENA**

Ciudad de México, 28 de agosto de 2024

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR  
ORDINARIO**

**PONENCIA IV**

**Expediente: CNHJ-MOR-940/2024 y  
acumulado**

**PARTE ACTORA:** SALVADOR SÁNCHEZ  
ACOSTA Y MIRSA BERENICE SUÁREZ  
MALDONADO

**DEMANDADOS:** EMILI CAROLINA DORAZCO  
PAUCENO Y JUAN RAMÍREZ PERALTA

**ASUNTO.** Acuerdo de regularización de  
procedimiento.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del acuerdo emitido por este órgano jurisdiccional partidario el 27 de agosto del año en curso, correspondiente al expediente CNHJ-MOR-940/2024 y acumulado motivo de los recursos de queja promovidos por los CC. Salvador Sánchez Acosta y Mirsa Berenice Suárez Maldonado en contra de los CC. Emil Carolina Dorazco Pauceno y Juan Ramírez Peralta, en donde se ordenó:

*“En tal sentido, se estima necesaria y proporcional la emisión de la siguiente medida cautelar:*

- I. Se ordene la separación provisional del cargo partidista de los CC. EMILI CAROLINA DORAZCO PAUCENO y JUAN RAMÍREZ PERALTA, dentro del Instituto Político MORENA.*

- II. *Se ordena a los CC. EMILI CAROLINA DORAZCO PAUCENO y JUAN RAMÍREZ PERALTA se abstengan de participar activao pasivamente en cualquier evento organizado por algún partido político o candidatura distintos a Morena.*
- III. *La restricción de los CC. EMILI CAROLINA DORAZCO PAUCENO y JUAN RAMÍREZ PERALTA para participar en cualquier proceso de renovación de cargos al interior de Morena.”*

## RESULTANDO

**ÚNICO.-** Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 49 inciso a) y 55 del Estatuto de MORENA, así como 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordena la **REGULARIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO** dentro del expediente citado al rubro, **a partir del acuerdo de admisión emitido el 27 de agosto de 2024**, dejando sin efectos la **implementación de las medidas cautelares impuetas en el mismo.**

Lo anterior, a fin de garantizar un debido proceso a las partes, es decir, garantizar el cumplimiento de las formalidades esenciales que deben cumplirse, con el objeto de salvaguardar las garantías de debido proceso y audiencia de las partes, de conformidad con el artículo 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles<sup>1</sup>, de aplicación supletoria, se regulariza el procedimiento a partir de lo siguiente:

Esta Comisión Nacional se reserva la determinación su procedencia y la emisión de medidas cautelares de conformidad con lo previsto en los artículos 30 y 108 del Reglamento, a fin de lograr la cesación de actos o hechos que constituyan infracciones a la norma, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales internos, la vulneración de los bienes jurídicos tutelados en los Documentos Básicos de MORENA y de los acuerdos emitidos por órganos partidarios y reglamentos.

---

<sup>1</sup> Artículo 58. ...”IV. Para el solo efecto de regularizar el proceso, ordenar en cualquier etapa del juicio que se subsane toda omisión o deficiencia formal que se notare”, conforme a los artículos Segundo y Tercero transitorios, del “Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares”, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el siete de junio de dos mil veintitrés, en el que se abroga, entre otros, el CFPC.

**VISTA la cuenta que antecede**, con fundamento en el artículo 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, los integrantes de este órgano jurisdiccional

### **ACUERDAN**

- I. Es **procedente regularizar** el presente procedimiento para los efectos precisados en el presente acuerdo.
- II. **Notifíquese** como corresponda el presente acuerdo a las partes para los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.
- III. **Publíquese el presente acuerdo en los estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de 3 días a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente y en correlación con el 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

**Así lo resolvieron por mayoría las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ**

### **“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



**DONAJÍ ALBA ARROYO  
PRESIDENTA**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE  
SECRETARIA**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA  
COMISIONADO**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ  
COMISIONADO**